

Exp.: 07-OPEN-00035.5/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Tras recibir resolución de inadmisión del expediente 07-OPEN-00008.2/2023, se reformula la petición de información en los términos indicados en la misma. Se solicita:

-Reequilibrios financieros aprobados por el gobierno de la Comunidad de Madrid en favor y en contra de los concesionarios de los siete hospitales de modelo PFI iniciativa privada de financiación desde 2016 y hasta fecha de respuesta.

-Reequilibrios financieros aprobados por el gobierno de la Comunidad de Madrid en favor y en contra del hospital Puerta de Hierro desde 2008 y hasta fecha de respuesta.

-Reequilibrios financieros aprobados por las empresas públicas y organismos dependientes de la Comunidad de Madrid en favor y en contra de los concesionarios de los siete hospitales de modelo PFI iniciativa privada de financiación entre 2008 y hasta la fecha en la que la gestión de estos centros dejó de depender de ellas 2016 según la citada resolución de inadmisión. Viene siendo práctica habitual de la Comunidad de Madrid, en numerosas resoluciones previas, dar traslado a organismos públicos y empresas públicas de peticiones de información como estas. Se solicita que vuelva a ser así en este caso.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por tratarse, según se expresa en la propia solicitud de acceso, de una reformulación en los términos indicados en la previa solicitud expediente 07-OPEN-00008.2/2023, que fue inadmitida y de la que no consta que se haya presentado hasta el momento recurso ante el Consejo de Transparencia. Por lo cual, se considera que se trata de una petición manifiestamente reiterativa, según los términos recogidos en el artículo 18, punto e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

PEDRO IRIGOYEN BARJA
VICECONSEJERO DE GESTIÓN ECONÓMICA